

NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTÓN QUITO



**CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA YICHENG LOGISTICS  
(ECUADOR) S.A.**

OTORGADO POR: **ANA CAROLINA DONOSO BUSTAMANTE**  
**ESTEBAN DONOSO CRESPO**

CUANTIA: **USD \$ 800,00**

DI: **TRES COPIAS**



.....

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy tres de marzo del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por sus propios derechos: los señores Ana Carolina Donoso Bustamante y Esteban Donoso Crespo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de estado civil solteros, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la abogada Ana Carolina Donoso Bustamante y el señor Esteban Donoso Crespo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, de estado civil solteros, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION. Los comparecientes

convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará YICHENG LOGISTICS (ECUADOR) S.A. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS. La compañía YICHENG LOGISTICS (ECUADOR) S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Primero: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la compañía es YICHENG LOGISTICS (ECUADOR) S.A. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- Objeto: La compañía tiene como objeto social la recepción, envío, entrega y despacho de encomiendas, paquetes y mercaderías de toda clase tanto al interior como al exterior del país, para lo cual podrá actuar como agente de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en todas las actividades necesarias y relacionadas con este objeto social. En concordancia con su objeto social, la compañía se dedicará a la logística, organización, gestión, servicios, venta, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de negocios relacionados con servicios de carga, encomienda, correspondencia, agentes generales o agentes armadores de líneas, la celebración de contratos de fletamiento en sus diversas modalidades, almacenaje y otros servicios conexos. La compañía podrá tomar la distribución, representación, agencia y licencia de compañías, personas y marcas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- Duración: La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo



podrá prorrogarse, o disolverse a Sociedad liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Capítulo Segundo.- Del capital y su Integración. Artículo Quinto.- Capital: El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1) cada una. Artículo Sexto.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno al ochocientos. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Séptimo.- Títulos de acciones: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en

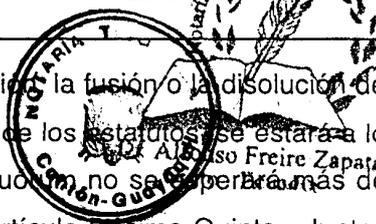
11070002

su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. Capítulo Tercero.- De la Junta General. Artículo Octavo.- Órgano Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir



con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercancías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. Artículo Décimo Segundo.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las

excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el



aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se operará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Capítulo Cuarto.- De la Administración y Representación de la Sociedad. Artículo Décimo Séptimo.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente. Sección Primera: Del Presidente: Artículo Décimo Octavo.- Nombramiento y atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Décimo Noveno.-

Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Vigésimo.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o

celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Primero.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. Capítulo Quinto.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de acciones.

Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en un veinte y cinco por ciento en la siguiente forma:

Accionista	Nacionalidad	No. de Acciones	Valor Suscrito	Valor Pagado
Ana Carolina Donoso B.	Ecuatoriana	400	US\$400	US\$ 100
Esteban Donoso Crespo	Ecuatoriana	400	US\$400	US\$ 100

El capital suscrito y pagado constituye en su totalidad inversión nacional. En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada una cuarta parte de él. El saldo del capital se pagará en un plazo máximo de dos años. CLAUSULA QUINTA: Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los doctores Hernán Santacruz e Íñigo Salvador Crespo para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y; d) Que autorizamos a los doctores Hernán Santacruz e Íñigo Salvador Crespo, para que convoquen a la primera Junta General extraordinaria de Accionistas, la que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, conferido por el, Banco Internacional. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Hernán Santacruz, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos diecisiete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. En este acto se

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170837876-3

DOMOSO BUSTAMANTE ANA CAROLINA  
PICHINCHA / POTOSI / BENAICAZAR  
04 de Mayo 1977  
0084 0273 08137 E  
PICHINCHA / QUITO  
EDNALEZ SURMELLO 1977

*Ana Carolina Bustamante*  
DIRECTORA GENERAL



4020016

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V313313222

SOLOTERO NIVEL DE ESTUDIOS ESTUDIANTE

SUPERIOR

JOSE IGNACIO DOMOSO

DOCTORA EUCATEA BUSTAMANTE

02/10/2002

02/10/2014

REN 0294441

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1708378763  
CEDULA

DOMOSO BUSTAMANTE ANA CAROLINA

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CAJON

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPINRUZ

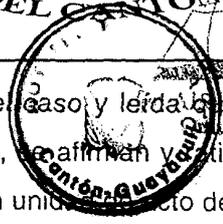
PARROQUIA

COMISARIO DE LA JUNTA





NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO



cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso y leída y oída la lectura de los autos y el expediente de todo lo cual doy fe.

*Ana Carolina Donoso Bustamante*  
Ab. Ana Carolina Donoso Bustamante  
C.I. 170837876-3

*Esteban Donoso Crespo*  
Sr. Esteban Donoso Crespo  
C.I. 171416229-2

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171416229-2

DONOSO CRESPO ESTEBAN

28 NOVIEMBRE 1981

PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003- 0277 01556

PICHINCHA/ QUITO PAQ. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1982

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V344412242

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. DCLP

PATRICIO DONOSO

MARIA HERCEDES CATALINA CRESPO

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/05/2000

1570572012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 40554562



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050105437 abierta el 27 de Febrero del 2004 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará YICHENG LOGISTICS (ECUADOR) S.A., la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 ( DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS ), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<i>Cantidad del Aporte</i>
<u>DONOSO BUSTAMANTE ANA CAROLINA</u>	US\$ <u>100.00</u>
<u>DONOSO CRESPO ESTEBAN</u>	US\$ <u>100.00</u>
<u>TOTAL .....</u>	US\$ <u>200.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

~~Banco Internacional S.A.~~

Quito, Febrero 27 del 2004

Lugar y Fecha de emisión

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO



4000048



No. Trámite: 1077510

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANTACRUZ RICAURTE HERNAN GONZALO

Fecha Reservación: 22/01/2004

**PRESENTE:**

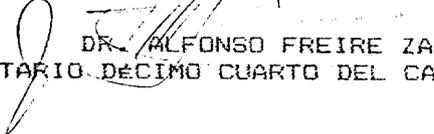
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **YICHENG LOGISTICS (ECUADOR) S.A.**  
Aprobado 1077511

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/02/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**PRIMERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA  
DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA YICHENG LOGISTICS  
(ECUADOR) S.A. OTORGADO POR: ANA CAROLINA DONOSO RUSTAMANTE Y  
ESTEBAN DONOSO CRESPO . SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, TRES  
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

  
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO



RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Contrato de Constitución de la Compañía Yicheno Logística (Ecuador) S.A., de fecha 03 de Marzo del año 2004, la Resolución No. 04.G.I3.0005937, de fecha 22 de Octubre del año 2004, dictada por Roxana Gómez de Pesántez, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público. - Quito, a 29 de Octubre del año 2004. - El Notario.

9000049

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador



## CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

SEÑORES REGISTRO MERCANTIL:

Comunicamos a ustedes que la firma:

YICHENG LOGISTICS (ECUADOR) S.A.

Ha cumplido con lo determinado en el Capítulo 5to. de la Ley de Cámaras de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 7 de Marzo de 1969; por lo cual autorizamos la inscripción de \_\_\_\_\_

LA CONSTITUCION-----

Guayaquil, NOVIEMBRE 12 DEL 2004

Cámara de Comercio de Guayaquil

*Adelina Landívar Zambrano*

Ec. Adelina Landívar Zambrano  
Directora de Servicios al Cliente

GRÁF. MODERNA 370901



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL



1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0005937, dictada por el Especialista Jurídico, el 22 de Octubre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **YICHENG LOGISTICS (ECUADOR) S.A.**; de fojas 132.734 a 132.753, Número 20.687 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.856 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Noviembre del dos mil cuatro.-



  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
Registro Mercantil  
del Cantón Guayaquil  
Delegada



Orden: 131168  
Legal: Angel Aguilar  
Cómputo: Billy Jiménez  
Depurador: Cecilia Uvidio  
Razón: Lanner Cobeña  
Revisado por: *b.*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
VALOR NUMERICO DE LA ESCRITURA  
\$ : 41.33

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2336 de Marzo 31 de 1978, D.V.F.E. que la fotocopia precedente que consta de \_\_\_\_\_ fojas es idéntica al documento que se exhibe \_\_\_\_\_  
Guayaquil, *15 de Noviembre 2004*

**DR. PIERO G. VICENZINI**  
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL